

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.**Juntas provinciales y municipales del Censo.****CIRCULAR**

En el informe emitido por la Junta Central del Censo y publicado con carácter definitivo y obligatorio por Real orden del Ministerio de la Gobernación, inserto en el BOLETIN EXTRAORDINARIO de 20 del actual, se dictan importantes reglas aclaratorias de cuanto con respecto a la constitución de las Juntas provinciales y municipales se previene en el art. 11 de ley Electoral vigente.

De cuanto se dispone en la Real orden sus reglas décimacuarta y siguientes son las que más directamente afectan a los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y demás entidades encargadas de cooperar a la formación de las Juntas municipales del Censo electoral, y a su exactísimo cumplimiento han de dirigir estos funcionarios su actividad y celo para responder como deben al empeño que el Poder central demuestra, en que oportunamente y en la forma que está ordenado, queden constituidos aquellos organismos tan necesarios para el desenvolvimiento y aplicación de la vigente ley Electoral.

Confío pues en que toda autoridad o funcionario municipal, llevará a feliz término cuantas gestiones le esten legalmente encomendadas a este objeto; pero penetrado como estoy de la importancia de estos servicios de ineludible cumplimiento, me creo en el caso de prevenirles, que caso de omisión o ignorancia inexcusables después de tan terminantes indicaciones como a tal fin se han publicado, les exigiré las responsabilidades a que haya lugar.

Zamora 21 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Instituto Geográfico y Estadístico.**Provincia de Zamora.****Sección provincial de Estadística.—Circular**

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población.

En conformidad a lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 114, correspondiente al día 23 del actual, recomendando el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden e instrucción para llevar a efecto el Censo electoral con arreglo a la ley de 8 de Agosto último, esta Jefatura ha creído conveniente dirigir a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo algunas observaciones a fin de que la inscripción de los varones de 22 y más años de edad resulte lo más exacta y perfecta posible.

1.ª *Reunión de las Juntas municipales del Censo de población.*—Es indispensable que estas Juntas se reúnan inmediatamente para nombrar las Comisiones de Sección que han de realizar los trabajos señalados en el art. 8.º de la Instrucción.

2.ª Los Alcaldes enviarán a esta Jefatura de Estadística la relación descriptiva de cada Sección en que consten las calles, números de las casas, familias, varones de 22 y más años que en ellas figuran y los nombres de las personas que constituyen cada Comisión, todo a más tardar el día 29 del actual.

3.ª *Los boletines individuales de inscripción* han de estar sin más dilación en poder de las Juntas municipales el día 2 de Octubre próximo y para que este se verifique es de todo punto preciso que los Sres. Alcaldes nombren un comisionado que autorizado en forma se presente en las oficinas de Estadística, calle de San Torcuato, núm. 57, para recoger los correspondientes a cada Ayuntamiento, desde el día que reciban esta circular hasta el 30 del mes actual. El día 1.º de Octubre se nombrarán comisionados que vayan a llevar los estados boletines, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los Alcaldes y Secretarios que den lugar a ello, según se previene en el art. 17 de la Instrucción.

4.ª Cuando estos trámites de la Instrucción esten cumplidos, pondrán especial cuidado las Juntas, Comisiones, Alcaldes, Secretarios y los agentes repartidores (pues todos son responsables del resultado de la operación) en cumplir fielmente lo ordenado en los capítulos 2.º, 3.º y 4.º de la Instrucción, así como la disposición general final que marca detalladamente los plazos en que han de ser entregados en esta oficina provincial de Estadística los boletines individuales, cuidadosamente rectificados y ordenados por orden alfabético de primeros apellidos dentro de cada Sección.

Por último, debo recordarles que la negligencia, descuido o falta de cumplimiento de las disposiciones referentes al Censo se castigarán según los casos con las penalidades que señala la citada Instrucción y los artículos 65 y 75 de la ley Electoral.

Zamora 24 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—1932

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.**Negociado de Consumos.—Circular**

Recuerdo nuevamente a los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han remitido a esta oficina provincial la certificación de adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos del año próximo, la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Hacienda antes del día primero de Octubre próximo, según previene el art. 260 del Reglamento y se les tiene prevenido en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Agosto próximo pasado, quedando conminadas las Corporaciones municipales que pasada dicha fecha no hayan remitido el aludido documento, con la multa de 17'50 pesetas, la cual para el día primero de Octubre será impuesta a los rebeldes sin contemplación alguna, así como los demás castigos reglamentarios.

Zamora 23 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., Fulgencio de Alcaráz. R—1928

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

SÉPTIMA SECCIÓN

PARTE del Plan provisional de aprovechamientos para 1907 á 1908, aprobada por Real orden de 3 de Septiembre de 1907, la cual se publica en el BOLETIN continuación se insertan, pueden los pueblos

PARTIDO JUDICIAL

Número de los montes.	Terminos municipales.	Nombre de los montes	Pertenenencia.	PRODUCTOS PRIMARIOS																		
				Superficie aprovechable. Hect.	Número de árboles.	MADERAS		RAMAJE		Corta de árboles inmadurables												
						Especie	Metros cúbicos.	Ta-sación.	Es-tereos.	Ta-sación.	Superficie aprovechable. Hect.	Es-tereos.	Ta-sación.									
1	Alcañices	Los Lombos	Alcañices																			

PARTIDO JUDICIAL

46	Ayoó de Vidriales	Cabero y rincón	Carracedo																			
----	-------------------	-----------------	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PARTIDO JUDICIAL DE

54	Abelón	Los Becerriles	Fresnadillo																			
----	--------	----------------	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LIDAD PUBLICA

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de los pliegos que á realizar los distritos al precio de tasación.

DE ALCAÑICES

Superficie aprovechable. Hect.	Es-tereos.	Ta-sación.	Superficie aprovechable. Hect.	Es-tereos.	Ta-sación.	PROCEDENCIA	PASTOS							FBUTOS			
							CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS							Resumen de las tasaciones. Pts. Cts.	Cantidad que debe ingresar. Pts. Cts.		
							Vacuno	Lanar	Cabrio	Otros es-pecies	Es-tación.	Ta-sación.	Es-pecies.			Hectolitros	Ta-sación.
							Pesetas.	Pesetas.	Pts.	Cts.
8	100	50				Poda y limpia	117	20	300	46	10	535			535	53'50	

DE BENAVENTE

			5	100		50 Matarrasa dejando resalvos	75	20	300	50	5	525			575	57'50
--	--	--	---	-----	--	-------------------------------	----	----	-----	----	---	-----	--	--	-----	-------

BERMILLO DE SAYAGO

							820	60	800		10	1080			1.080	80
--	--	--	--	--	--	--	-----	----	-----	--	----	------	--	--	-------	----

(Se continuará)

Ayuntamientos.

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Quiruelas de Vidriales á 12 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Antonio Cidón. R—1884

ZAMORA

Don Manuel Arribas Gómez, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual la aprobación definitiva del pliego de condiciones de la subasta que intenta celebrar para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre puestos públicos, diversiones públicas, ferias y mercados de ganados y ocupación de la vía pública, después de haberse cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, y en vista de no haberse formulado reclamación alguna contra dicho pliego, se saca el mencionado arbitrio á subasta, que se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción citada, el día veinte del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal que oportunamente designará el Ayuntamiento, y el Secretario del mismo.

Las proposiciones para optar á esta subasta se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente de la misma durante el plazo de media hora, que será anunciado en la forma indicada en el repetido artículo 17 de la Instrucción, y deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase once, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañándose la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal la fianza provisional de quinientas sesenta y cinco pesetas; advirtiéndose que las que se constituyan en la Caja municipal devengarán, como arbitrio establecido en el presupuesto municipal, la cantidad de cuatro pesetas en sellos municipales, que deberán unirse á la carta de pago.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de 12 á 2 todos los días no feriados que median hasta el del remate.

El tiempo de duración del arriendo será el de tres años y dos meses que darán principio el día primero de Noviembre próximo y terminará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

El precio tipo para esta subasta será el de once mil trescientas pesetas en cada un año, ó sea la cantidad total de treinta y cinco mil setecientos ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos que corresponden á los tres años y dos meses de duración del contrato.

El licitador á quien se adjudicare definitivamente el remate estará obligado á constituir antes de entrar en el disfrute del contrato y dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la cantidad anual del contrato, ó sea la de mil ciento treinta pesetas; pudiendo verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos conforme al art. 12 de la Instrucción antes citada, para las fianzas provisionales que serán computados en igual forma.

El contratista queda obligado á satisfacer al Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que le fuere adjudicado el remate en la forma y plazos siguientes: dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate ingresará en la Depositaria municipal el importe de una mensualidad, la cual quedará en depósito en concepto de anticipo de la última mensualidad del contrato; llegada la cual y si no hubiere responsabilidades que exigir se aplicará á su pago la cantidad anticipada. El resto del precio del contrato lo satisfará el contratista por mensualidades adelantadas á partir del día en que comience á regir aquél, ingresando el importe de ella en la Depositaria municipal dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Zamora 20 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Arribas.—P. S. M., El Secretario habilitado, Manuel Juan Roncero.

(Modelo de proposición que deberá escribirse en papel sellado de la clase once y presentarse en sobre cerrado que diga: Proposición para optar á la subasta del arrendamiento del arbitrio sobre puestos públicos)

D. N. N., vecino de, habitante en la casa número, de la calle de, enterado de las condiciones de la subasta para el arrendamiento de la facultad de recaudar el arbitrio municipal sobre puestos públicos, diversiones públicas, ferias y mercados de ganados y ocupación de la vía pública, desde el día 1.º de Noviembre próximo al 31 de Diciembre de 1910, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por el precio tipo de (en letra) pesetas céntimos en cada un año.

(Fecha y firma del proponente)

SUBASTAS

Acordado por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan hacer efectivo el cupo señalado á los mismos por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es el que se cita en la relación adjunta.

Sexto. En las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta. Pesetas.
Villalbs de la Lampreana	3.526'39
Almeida	12.909'37
Villardecervos	4.620'60
Cubo del Vino	4.169'70
Carbajales de Alba	9.308'45
Morales de Toro	12.916'69
Malva	4.383'78
Villafáfila	11.545'94
Losacio	2.509'63
Pinilla de Toro	10.140'31
San Miguel de la Ribera	7.430'50

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

FERMOSELLE

Don José González y González, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Fermoselle.

Certifico: Que en el juicio verbal declarativo seguido en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Fermoselle, á trece de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. José Garrido Fernández, Juez municipal de la misma, ha visto y oído el precedente juicio verbal declarativo seguido en rebeldía entre partes de una como demandante Santiago Barrueco Mayor, vecino de esta villa, casado, propietario y mayor de edad; y como demandada Encarnación de la Peña Garrido, de la propia vecindad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo y mayor de edad, en concepto de heredera y legal representante de su difunto marido Celestino Castro Rodríguez, en reclamación de cuarenta y seis pesetas que le quedó adeudando al fallecimiento, admitiéndole para esta cantidad ciertos y legítimos pagos que le hizo.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Encarnación de la Peña Garrido, de esta vecindad, como mujer y heredera de su marido Celestino Castro Rodríguez, á que pague á Santiago Barrueco Mayor, de la propia vecindad, la cantidad de treinta y dos pesetas, condenándole al propio tiempo á las costas y gastos de las presentes diligencias.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garrido.

Publicación.—Dada, pronunciada y leída fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. José Garrido Fernández, estando celebrando Audiencia en este día de la fecha.—Fermoselle trece de Septiembre de mil novecientos siete, de que yo el Secretario certifico.—José González.»

Y en cumplimiento de lo acordado y á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal, en Fermoselle á catorce de Septiembre de mil novecientos siete.—José González.—V.º B.º—El Juez municipal, José Garrido. R—1915

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en el término de Rosinos de Vidriales poseen los siguientes vecinos del mismo.—Pedro Andrés y Salvador Delgado.—Dionisio, Juan y Salvador Torres.—Rafael, Antonio, José, Felix y Pedro Cortés.—Manuel, Lorenzo y José Paz.—Pedro, Vicente, Pedro, José y Manuel Seijas—Alejo y Feliciano Fernández.—Manuel, Domingo é Isidoro Tereisa.—Tirso, Manuel, Bernardino y Pedro Iglesias.—Melchor, Basilio, Rosendo y Domingo Martínez.—Santiago Simón.—Francisco Cepeda—Tomás y Santiago Castro.—Juan Alvarez—Pascual Barrero—Isidro y Andrés Peque—Isidro Velado.